

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Saint-Étienne (Bouthéon) y Lille (Lesquin)

(2003/C 204/11)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares que operen entre Saint-Étienne (Bouthéon) y Lille (Lesquin). Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 203 de 28.8.2003.

Con supeditación a que, a 2 de diciembre de 2003, ninguna compañía aérea haya iniciado o esté por iniciar servicios aéreos regulares entre Saint-Étienne (Bouthéon) y Lille (Lesquin) de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a esa ruta a una única compañía y conceder mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 2 de enero de 2004.
2. **Objeto del concurso:** Ofrecer, a partir del 2 de enero de 2004, servicios aéreos regulares entre Saint-Étienne (Bouthéon) y Lille (Lesquin) de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dicha ruta y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 203 de 28.8.2003.
3. **Participación en el concurso:** La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.
4. **Procedimiento del concurso:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.
5. **Pliego de condiciones:** El pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso, del acuerdo de delegación de servicio público y de su anexo técnico (texto de las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie de Saint-Étienne et Montbrison, Direction administrative et financière, 57, cours Fauriel, F-42024 Saint-Étienne Cedex 2. Tel.: 4 77 43 04 42. Fax: 4 77 43 04 14.

(Asimismo, puede solicitarse gratuitamente al mismo departamento información sobre el aeropuerto de Saint-Étienne (Bouthéon) y sobre la situación demográfica y socioeconómica de la zona de atracción del aeropuerto).
6. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un desglose anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente ex-post, en función de los gastos e ingresos reales generados por el servicio, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta. Este límite máximo solo podrá revisarse en caso de modificación imprevisible de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con el servicio considerado y la comprobación de que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el punto 8.

En caso de resolución del contrato antes del plazo previsto, se aplicará lo antes posible lo dispuesto en el punto 8 de modo que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación económica que le corresponda. El límite máximo mencionado en el primer párrafo se reducirá, si procede, en proporción a la duración real de la explotación.

7. **Duración del contrato:** La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de tres años a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos, mencionada en el punto 2 del presente concurso.
8. **Comprobación de la prestación del servicio y de las cuentas de la compañía aérea:** La prestación del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para el servicio considerado serán objeto al menos de un examen anual, de acuerdo con la compañía.
9. **Resolución y preaviso:** Las partes firmantes del contrato sólo podrán resolverlo antes de la fecha de expiración mediante un preaviso de seis meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una de las obligaciones de servicio público, se entenderá que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no ha reanudado el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.
10. **Sanciones:** El incumplimiento por parte de la compañía del preaviso indicado en el punto 9 se penalizará con una sanción administrativa de un máximo de 7 622,45 EUR, en aplicación del artículo R.330-20 del Código de Aviación Civil, o con una sanción calculada en función del número de meses de carencia y del déficit real de la ruta durante el año en cuestión, con un límite equivalente a la compensación económica máxima recogida en el punto 6.

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones de servicio público, podrá ponerse fin al contrato por considerarse que la compañía no ha respetado el preaviso.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones de servicio público, se practicarán reducciones a la compen-

sación económica máxima contemplada en el punto 6, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo R.330-20 del Código de Aviación Civil. En estas reducciones se tendrá en cuenta, si procede, el número de vuelos anulados por razones imputables a la compañía, el número de vuelos efectuados con una capacidad inferior a la requerida, el número de vuelos efectuados sin respetar las obligaciones de servicio público en cuanto a las escalas, y el número de días en que no se han respetado las obligaciones de servicio público en lo que respecta al margen de tiempo en destino y a la utilización de sistemas informatizados de reserva.

11. **Presentación de ofertas:** Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo, a más tardar seis semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el Diario Oficial de la Unión Europea, antes de las 17.00 horas (hora local), en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie de Saint-Étienne et Montbrison, Direction administrative et financière, 57, cours Fauriel, F-42024 Saint-Étienne Cedex 2. Tel.: 4 77 43 04 42. Fax: 4 77 43 04 14.

12. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso queda supe-
- ditada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 2 de diciembre de 2003, un programa de explotación de la ruta de referencia a partir del 2 de enero de 2004, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin percibir compensación económica alguna.